

VISTOS:

El Informe N°D000185-2025-MIDIS/WM-URH. emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°D000553-2025-MIDIS/WM-UA-CC, emitido por la Coordinación de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, modificado por Decretos Supremos N°006-2014-MIDIS, N°004-2015-MIDIS, N°012-2017-MIDIS y N°010-2024-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad establece que este sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitieran adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; y, en el numeral 20.2 de su artículo 20°, se estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, dispuso que en el sector público se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, a través de lo establecido en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, se crea el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el cual se registró a todos los ex servidores y ex servidoras que se desvincularon del PNAEC Wasi Mikuna (Ex PNAE Qali Warma) y que al 31 de diciembre de 2021 tenían horas pendientes de ser recuperadas;

Que, la Directiva N° 003- 2020-EF/51.01, aprobada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01, estableció en el acápite (iii) del literal t) de su numeral 7, Normas para la preparación de la información financiera, el “Tratamiento de las horas de trabajo no laboradas” en los siguientes términos: “Las Entidades determinarán la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal. En cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la Ley,



la Entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, proporcionarán la información necesaria para el adecuado registro”;

Que, a través de la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID 19, se dispuso el procedimiento para la compensación de horas de aquellos servidores y servidoras que contaban con Licencia con Goce de Haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Que, en ese sentido, la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre de 2022, dispuso en su artículo 5°, que la compensación de horas solo se podía realizar durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha ley; y, que las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas;

Que, con la Resolución Ministerial N° D000129-2025-MIDIS se aprobó la Directiva N° 002-2025-MIDIS - “Directiva de Políticas Contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las cuentas por cobrar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), precisó a través del Oficio Múltiple N° 000046-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 12 de diciembre de 2022, que la compensación de horas podrá realizarse durante el periodo de un (1) año contabilizado desde el 2 de diciembre de 2022 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 31632); y que, las horas dejadas de compensar en dicho periodo, se considerarán absueltas; por lo que no podrán ser exigibles de compensación luego de vencido el precitado plazo;

Que, el Informe N°D000185-2025-MIDIS/WM-URH de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos precisa que, luego de la verificación realizada de aquellos servidores/as que se vincularon bajo Régimen CAS, con el PNAEC Wasi Mikuna (ex PNAE Qali Warma) en los años 2022 y 2023 y debían horas generadas en otras instituciones del Estado se les exigió la recuperación de horas pendientes, en nuestra Institución;

Que, asimismo, el Informe N°D000185-2025-MIDIS/WM-URH señala que se cumplió con remitir a la Coordinación de Contabilidad la información requerida para la elaboración de los Estados Financieros al 31/12/23, en torno a: las acciones pertinentes que realizó la Unidad de Recursos Humanos en marco a la normatividad aplicable con relación a los ex trabajadores que tienen horas pendientes por compensar, según el registro en el aplicativo web del SERVIR e informar las acciones realizadas y a realizarse para su registro oportuno

Que, señala además la Unidad de recursos Humanos que se informó que, al 31 de diciembre de 2023 completó satisfactoriamente con la recuperación total de las horas pendientes de compensación posterior, y que por tal efecto se suscribió el Acta de Conciliación de Provisiones de horas de trabajo no laboradas; asimismo, que la información de las horas pendientes de compensación posterior fue registrada oportunamente en la Plataforma de Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de SERVIR, y que por tal efecto se revisó si dichas horas fueron recuperadas en otras Instituciones del Estado, verificándose que los treinta y cinco (35) ex servidores y servidoras que se desvincularon del PNAEC Wasi Mikuna (ex PNAE Qali Warma), en los años 2020, 2021 y 2022, no recuperaron sus horas, por el importe de S/ 72,381.25;

Que, el Informe N°D000553-2025-MIDIS/WM-UA-CC de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Coordinación de Contabilidad, señala que mediante Acta de Conciliación de horas de trabajo no laboradas sujetos a compensación al 31 de diciembre de 2023, se suscribió entre la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Contabilidad (antes Coordinación), por el importe de S/ 72,381.25;

Que, el Informe N°D000553-2025-MIDIS/WM-UA-CC precisa además que la Unidad de Recursos Humanos presentó el Informe N° D000185-2025- MIDIS/WM-URH, en el cual opina que las horas pendientes de Compensación de treinta y cinco (35) ex servidores y servidoras que se desvincularon del Programa, en los años 2020, 2021 y 2022, que no recuperaron sus horas pendientes en nuestra Entidad y cuya información pendiente para ser recuperadas en otras Entidades del Estado, ya se encuentran absueltas según lo establecido en la Ley N° 31632;



Que, asimismo, el Informe N°D000553-2025-MIDIS/WM-UA-CC señala que, para el castigo de cuentas incobrables de horas de trabajo no laboradas sujetas a compensación, las horas de trabajo pendientes por compensar de ex trabajadores CAS, se considerarán absueltas, en razón del plazo legal de un (1) año dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31632 por lo que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° D000185-2025-MIDIS/WM-URH y teniendo en consideración el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 002-2025-MIDIS, que establece el reconocimiento de una cuenta incobrable cuando no tenga expectativas razonables de recuperar el beneficio económico incorporado en el activo, en caso que expire o renuncie a los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar, corresponde proponer el castigo de acuerdo al numeral 7.3.4 de la Directiva N° 002-2025-MIDIS según el siguiente tratamiento contable;

Que, en ese sentido, es necesario continuar el trámite para reflejar información fidedigna en las cuentas contables del periodo 2025 y a la vez implementar las brechas del programa de transición a las NICSP, mediante el castigo de cuentas incobrables de horas de trabajo no laboradas sujetas a compensación treinta y cinco (35) ex servidores y servidoras por el importe de S/ 72,381.25 que ya se encuentran absueltas según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31632;

Que, los literales l) y r) del artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, aprobado mediante Resolución Ministerial N°D00015-2025-MIDIS de fecha 23 de enero de 2025, establece que es función de la Unidad de Administración expedir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia y, en ese sentido, emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Con el visado del jefe de la Coordinación de Contabilidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Directiva N° 003- 2020-EF/51.01, aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01, la Resolución Ministerial N° D000129-2025-MIDIS con la que se aprobó la Directiva N° 002-2025-MIDIS, y la Resolución Ministerial N°D00015-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el castigo contable por la suma de S/ 72,381.25 (Setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 25/100 soles), por las cuentas por cobrar diversas de dudosa recuperación, correspondiente a las horas de trabajo no laboradas por el personal activo pendientes de compensación en el marco de la Emergencia Nacional por el virus del COVID-19, detallados en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar a la Coordinación de Contabilidad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, el registro del castigo contable, emitiéndose la Nota de Contabilidad correspondiente, dándose cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (<https://www.gob.pe/wasimikuna>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente por
CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE
Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Comunitaria Wasi Mikuna



ANEXO

Listado de ex trabajadores con horas de trabajo no laboradas sujetas a compensación:

Cuadro N° 01				
N°	Apellidos y Nombres	Sueldo	Cantidad de Horas pendientes por compensar	IMPORTE S/.
1	SILVA CRUZ SHEYLA GISSELLE	2,500.00	80	833.33
2	IPARRAGUIRRE LOZADA CESAR AUGUSTO	3,500.00	96	1,400.00
3	MORALES MORALES TANIA KARIN	3,500.00	8	116.67
4	QUISPE CHAMBI VILMAN AARON	2,500.00	16	166.67
5	QUISPE PIZARRO ELIO	2,000.00	264	2,200.00
6	VILCAPOMA VILCAPOMA DEISY SILVIA	2,500.00	168	1,750.00
7	TANTALEAN JARA ELISA STELA	3,500.00	248	3,616.67
8	ATUNGA QUISPE ROSI ELVIRA	3,500.00	352	5,133.33
9	MIRANDA MOREANO JORGE ARTURO	4,500.00	32	600.00
10	CUELLAR SALAS CRISTIAN	3,500.00	32	466.67
11	MEDINA ESPINOZA YANID SOLEDAD	2,500.00	32	333.33
12	PRIETO MARCOS JUAN JOSE	3,500.00	232	3,383.33
13	PALOMINO PEREZ NADIA ROCIO	3,500.00	296	4,316.67
14	NIÑO TORRES CARLOS	3,500.00	176	2,566.67
15	VALERIO REMIGIO EUSTAQUIO OWANGLER	2,500.00	176	1,833.33
16	FLORINDEZ CALDERON JUAN CARLOS	3,500.00	136	1,983.33
17	GRANDEZ CELIS CLAUDIA MILAGROS	2,500.00	8	83.33
18	LARA INFANTE SEGUNDO GUILLERMO	3,500.00	256	3,733.33
19	MENDOZA MORI ELISEO	2,000.00	272	2,266.67
20	ROMERO VARGAS JENNY CATHERINE	3,500.00	264	3,850.00
21	TTITO ORDUÑA DANIEL AUGUSTO	2,000.00	304	2,533.33
22	DEL ROSARIO CAFFERATA JORGE JEAN CARLO	7,500.00	24	750.00
23	SAENZ ROSALES SAMUEL ANIBAL	3,500.00	488	7,116.67
24	TALAVERA CASTRO EDUARDO MICHAEL	3,500.00	112	1,633.33
25	RABANAL ABANTO SEGUNDO WELSER	3,500.00	64	933.33
26	AROSQUIPA CARCASI ROSA ANAYS	2,500.00	16	166.67
27	VELASQUEZ PALACIOS MARCOS ABEL	2,000.00	16	133.3
28	APAZA AYALA ROBERTO	3,500.00	336	4,900.00
29	CANCINO BELLIDO ARMANDO	3,500.00	96	1,400.00
30	GOMEZ VILA JOSE LUIS	3,500.00	96	1,400.00
31	LEVANO ACEVEDO CESAR EDISON	3,500.00	112	1,633.33
32	MORILLO PORRAS GUIDO ANTONIO	3,500.00	456	6,650.00
33	PIHUAYCHO HUANCA TATIANA ELIZABETH	3,500.00	136	1,983.33
34	MARON CUTIPA CINTHYA GEOVANA	2,000.00	8	66.67
35	DE LA CRUZ CONDORI DE EYZAGUIRRE ELIZABETH FÁTIMA	2,500.00	43.00	447.92
SUB TOTAL				72,381.25

